

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Poset.	Cénts
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 »
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 »

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 18.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

Anulada la primera subasta para el aprovechamiento de 46 encinas de la Dehesa de propios de Villanueva de Argecilla; he acordado que se celebre nuevo remate de las mismas ante el Alcalde de dicho pueblo, el día 21 del actual á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior en Guadalajara el día de Febrero de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

#### DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion celebrada por la Excelentísima Diputacion provincial, el 5 de Noviembre de 1873.

Se abrió la sesion á las ocho de la noche por el Sr. Vicepresidente don Roman Morencos, asistiendo los señores Diputados Ortega, Alcalde, Arribas, Pliego, Garcia Martinez, Vega, Valles, Lens, Hermosilla, Azcárraga, Ruiz D. Isidoro, Celada, Alcobendas, Roman y Cárdenas y Alique.

Se anunció por la presidencia, que iba á tratarse de la renovacion de la Comision provincial.

El Sr. Hermosilla expuso la necesidad de tener á la vista los nombramientos de los Sres. que componen la Comision, para saber á quienes corresponde salir.

Consultados los antecedentes de la Corporacion, quedó enterada, y conforme en que los Sres. Vocales á quienes tocaba cesar eran D. José María Arribas, D. Raimundo Ortega, y D. Antonio Celada.

El Sr. Hermosilla propuso como

mas justo y equitativo que se reunieran los Sres. Diputados de las circunscripciones vacantes, y designasen las personas que hayan de nombrarse, por ser esta la práctica constante.

El Sr. Valles dijo, que habiéndose seguido diversas prácticas para este caso, podia suspenderse la sesion por cinco minutos, para ponerse de acuerdo los Sres. Diputados.

El Sr. Azcárraga manifestó que para que todos tengan participacion en los cargos de Vocales de la Comision provincial, estén las circunscripciones. Que aquí es costumbre el que se reúnan los Sres. Diputados de las circunscripciones interesadas, y por lo tanto debe adoptarse ese procedimiento para el caso de que se trata.

El Sr. Valles repuso, que la práctica á que se alude, unas veces se ha seguido y otras nó.

El Sr. Hermosilla volvió á usar de la palabra, extendiéndose en consideraciones para demostrar que esa práctica tiene por objeto armonizar los nombramientos, sien lo por tanto lo mas justo y equitativo para los distritos, el que las circunscripciones intervengan. — Añadió que ignoraba el objeto de lo propuesto por el Sr. Valles. — Hizo después su señoría una reseña de las vicisitudes de la Comision provincial, para deducir la consecuencia, de que todos los nombramientos anteriores se han hecho dentro del acuerdo previo y moral de la Diputacion, rebatiendo el aserto de haberse faltado á la costumbre, y rogó por último á la Diputacion, que se sigan los mismos medios para designar las personas que han de componer la Comision permanente.

El Sr. Valles impugnó lo dicho por el Sr. Hermosilla, añadiendo, que no afecta á su partido, y de consiguiente que cada Sr. Diputado votará como le parezca.

El Sr. Hermosilla rectificó, insistiendo en las consideraciones que antes habia expuesto.

El Sr. Presidente consultó á la Diputacion si se suspendía la sesion por cinco minutos, para ponerse de acuerdo los Sres. Diputados, acerca de los nombramientos de que se trata, decidiendo afirmativamente.

Reanudada la sesion, el Sr. Presidente anunció que comenzaba la vota-

cion por papeletas, para el nombramiento de los tres Vocales de la Comision permanente que hay que renovar.

Verificado el procedimiento, y hecho el excremento, dió el resultado siguiente:

	Votos.
Sr. D. José Gamboa y Calvo, ...	16
Sr. D. Antonio Celada.....	14
Sr. D. Simforoso Pliego.....	9
Sr. D. Isidoro Ruiz.....	6
Sr. D. Francisco Pérez Azcárraga.	2

Han tomado parte en la votacion los diez y seis Sres. Diputados presentes. En su consecuencia, quedaron proclamados Vocales de la Comision provincial, los Sres. Gamboa, Celada y Pliego, que han obtenido mayor suma de votos.

Los Sres. Celada y Pliego dieron las gracias á la Corporacion, por la prueba de confianza que habian merecido á la misma, ofreciendo llenar los graves deberes de sus cargos cumplidamente.

El Sr. Ruiz (D. Isidoro) dió tambien las gracias á todos los Sres. Diputados, á los que han votado en su favor, por la distincion y deferencia hácia su persona y á los demas, por que le han dispensado de una grave tarea, superior á sus fuerzas y al tiempo que sus ocupaciones le dejan libre.

El Sr. Azcárraga expuso, que debian nombrarse tambien los suplentes: con tanto mayor motivo, cuanto que Brihuega quedaba sin representacion. — Insistiendo en que se nombraran dichos suplentes, para que toda la provincia esté representada en la Comision, y además, por que á juicio de su señoría, los suplentes deben seguir la suerte de la Comision. — Añadió que la ley no habla de suplentes, estando en esto conforme con el Sr. Ortega que así lo objetó: pero que en la logica está para que todos alternen en los cargos, si son una carga, para sobrellevarla, y si un honor, para participar de él.

El Sr. Ortega insistió en que no deban reemplazarse los suplentes, y expuso sus razonamientos para demostrarlo.

El Sr. Azcárraga repuso que en la práctica son necesarios, para el expedito despacho de la Comision provin-

cial, como se ha justificado en las ausencias de los Vocales propietarios.

El Sr. Ortega rectificó, manifestando, que en todo caso se cubran las vacantes de los Sres. Lopez y Gambos, en lo cual no tiene que objetar: pues solo se opone á la renovacion.

El Sr. Valles dijo que quedan dos suplentes: el Sr. Rodríguez y el que habla, y que por su parte renuncia el cargo de suplente y ruega á la Diputacion se le admita.

El Sr. Vega expuso que lo único que procede es llenar las vacantes de los que faltan.

El Sr. Hermosilla objetó que los suplentes solo sirven para disculpar á los propietarios en sus frecuentes ausencias, y de no haberlos, se obligaría á aquellos á que asistieran.

El Sr. Valles dijo que si puede suceder eso, debe declarar, que cuando él ha suplido, ha sido por enfermedad ú otra causa justificada.

El Sr. Ortega manifestó que la enojosa discusion en que se entraba, le obligaba á decir, y para ello apelaba al testimonio de los Sres. Diputados y á las actas de las sesiones, que las veces que hubiere podido estar ausente, ha sido por causa legitima y justificada, y que durante las prolongadas incidencias de la reserva, habia llenado los deberes de su cargo permaneciendo constante en el puesto que la ley le designaba.

El Sr. Arribas dijo á su vez, que sabida es de todos la irreparable desgracia que ha experimentado en la pérdida de su señora madre, que en haber atendido á los cuidados de su larga y penosa enfermedad, y en haber recogido su último suspiro, habiendo además obtenido licencia, cree haber incurrido en responsabilidad por su falta de asistencia.

El Sr. Hermosilla rectificó diciendo que siente que el Sr. Arribas haya creído que ha aludido á su personalidad. Que nó; pero que se traigan las sesiones y se verá que apenas ha habido mayoría para tomar acuerdo. — Añadiendo su señoría, que se ha dado el caso de no haber estado representada la Comision en despacho de operaciones del reemplazo. — Y que no habiendo suplentes, asistirán mas ordinariamente los Vocales á las sesiones y podrán

dar solución á las interpelaciones que se les hagan.

El Sr. Ruiz (D. Isidoro) dice que estaba conforme en parte con las consideraciones que habia expuesto el señor Hermosilla, añadiendo que ha estado huérfana la Diputación en alguna ocasión, y que ignora quien ha suplido al Vicepresidente ordenador de pagos y con qué formalidades.

El Sr. Ortiguero rogó á la Diputación que se trasgases á la vista las actas de sesiones y apelo de nuevo al testimonio de los Sres. Diputados que le han visto en su puesto, para refutar lo dicho por el Sr. Hermosilla. Dijo además, que cuando ha sido interpelada la Comisión se ha contestado cumplidamente por alguno de sus Vocales, concluyendo por rogar al Sr. Hermosilla que rectifique sus asertos.

El Sr. Arribas hizo observar que se trataba de Vocales suplentes para la Comisión provincial y se había extrañado la discusión y su señoría entró en consideraciones para manifestar que en el curso del debate se había incurrido en inexactitudes. Que la ley de reemplazos no habla del número de Vocales que ha de haber para las deliberaciones. Que merced al compañerismo que debe reinar en el seno de la Comisión, puede suplirse la falta de asistencia motivada de alguno de sus individuos, sin que el servicio se resentiera ni se falte á la ley. Y en cuanto al particular objetado sobre la institución del Vicepresidente por hallarse enfermo y formalidades inherentes á la ordenación de pagos, la Comisión por un sentimiento de delicadeza no se ha ocupado de este extremo, añadiendo su señoría que si por ello se ha incurrido en responsabilidad, la acepta por su parte toda entera.

El Sr. García Martínez, citándose al punto de nombramiento de suplentes, dijo que la base que se sigue es un cuadro y de consiguiente el nombrar cinco, no tiene razón de ser.

Prévia la oportuna consulta de la presidencia, la Diputación acordó nombrar dos suplentes para cubrir los vacantes que resultan de los Sres. Lopez y Gamboa.

El Sr. Presidente propuso, atendido á lo que se había prolongado la discusión, que se designasen dos Sres. Diputados para dichos cargos, y si eran aceptados, quedasen proclamados.

Varios Sres. Diputados indicaron á los Sres. Hermosilla y Azcarraga.

Los Sres. Hermosilla y Azcarraga declinaron esa distinción, por no serles posible aceptar.

Seguidamente fueron indicados para Vocales suplentes, los Sres. Alique y Alcalde.

Preguntado por el Sr. Presidente si eran aceptados, la Diputación significó su asentimiento.

En su consecuencia, fueron proclamados los referidos Sres. D. Antonio Alique y D. Roman Alcalde, suplentes de la Comisión provincial.

Varios Sres. Diputados propusieron un voto de gracias para los Sres. Vocales salientes de la Comisión provincial y la Corporación dió su asentimiento.

Acto continuo el Sr. Presidente dió por terminada la presente reunión ordinaria de este Cuerpo y se levantó la sesión. Eran las once y cuarto de la noche. El Presidente Roman Morencos. El Diputado Secretario, Emilio Hermosilla.

SECCION SEGUNDA.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

(Gaceta del 13 de Febrero de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Una de las cargas que con menos resignacion, por regla general, soportan los pueblos es indudablemente el servicio militar. Por lo mismo es natural suponer que ha de producir malísimo efecto, y aumentar aquella aversion el observar que no á todos los comprendidos en la obligacion de servir á la patria con las armas en la mano se les exige la responsabilidad consiguiente, ora por la lenidad que han observado en este punto algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, ya porque habiéndose comprometido parte de aquellos á redimir á metálico ó con sustitutos los cupos que les correspondieron en los reemplazos de 1869 y 70, no lo han verificado por completo todavía.

Por otra parte, estos abusos que las leyes deben llamar, han producido una disminucion grande en lo que constituye el ejército permanente, y además entrañan una desigualdad irritante y una ilegalidad que el Gobierno no debe tolerar en desagravio de la ley, considerando que hoy mas que nunca necesita la patria el esfuerzo de sus hijos para acabar con el carlismo, restablecer el orden y consolidar la libertad y la República. A fin, pues, de que todos, absolutamente todos aquellos que por la ley venian obligados á ingresar en las filas, cumplan con este deber, mas imperioso hoy por efecto de las circunstancias, observará y aplicará estrictamente V. S. las siguientes disposiciones:

1.º En el momento en que se reciba esta circular procederán las Diputaciones provinciales á revisar los expedientes de los reemplazos desde 1869, ordenando á los Ayuntamientos que en el término de ocho dias precisamente presenten en caja los mozos que falten por ingresar de cada contingente.

2.º Si no compareciere el mozo á quien hubiere alcanzado la responsabilidad, se llamará al que siga en número hasta cubrir la plaza.

3.º Los que no se presenten para ingresar en caja serán considerados desde luego como desertores y destinados así que fueren aprehendidos á servir en la isla de Cuba por el tiempo de ocho años, sin poder obtener ascenso alguno en los cuerpos no siendo aquellos á que pudieran hacerse acreedores por méritos de guerra.

4.º Los mozos que perteneciendo á los reemplazos desde 1869 hasta 1872 deseen redimir el servicio, entregarán en las Administraciones económicas la cantidad de 2.500 pesetas.

5.º El importe de las redenciones, de que habla la regla anterior, tendrá la misma aplicacion que el que se obtenga de los mozos sujetos á la reserva del año anterior y de la del actual.

6.º La revision, de que habla la regla 1.ª, terminará antes del 15 del presente mes, pasado cuyo dia remitirán las Comisiones provinciales á los Gobernadores militares una relacion de los nombres y filiaciones de los individuos que, responsables á los reemplazos mencionados, no se hubieran presentado, para que sean perseguidos por la Guardia civil. Al efecto, los Capitanes generales de los distritos dispondrán que una escolta de dicho instituto, mandada por un Oficial de reconocida aptitud, recorra todos los pueblos que no tengan cubierto todo su cupo con el objeto de investigar el paradero de los prófugos.

7.º La penalidad, de que habla la re-

gla 3.ª, será aplicada á todos los mozos de la reserva, así del año último como de la del actual que hubieran cambiado de residencia antes de procederse al alistamiento y no hubieran sido en él incluidos.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1874.

GARCIA RUIZ. Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 8 de Febrero de 1874.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provean por traslacion las cátedras de Historia de España, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, Salamanca y Zaragoza.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.

MOSQUERA. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provea por oposicion la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Lo que de orden del expresado Poder participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.

MOSQUERA. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver que se provea por traslacion la cátedra de Lengua griega, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.

MOSQUERA. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que se provea por traslacion la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

De orden del Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.

MOSQUERA. Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1874.)

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha dispuesto que se provea por traslacion, conforme á lo prevenido el tit. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Córdoba.

Lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.

MOSQUERA. Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 11 de Enero de 1874.)

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha dispuesto que se provea por traslacion, conforme á lo prevenido en el tit. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Victoria y Osuna.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1874.

MOSQUERA. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha dispuesto que se provea por traslacion, conforme á lo prevenido en el tit. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Cádiz.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1874.

MOSQUERA. Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1874.)

MINISTERIO DE LA GUERRA. Sr. Director general de Instrucción pública.

Dispuesto por el art. 5.º del decreto de 7 de Enero próximo pasado que el importe de las redenciones á metálico de los mozos de las reservas del año último y del actual se invertirá precisamente en el armamento y equipo del ejército, se hace necesario que por la Administración militar se conozca con exactitud el número de redenciones que se han llevado á cabo, y en su consecuencia el importe de estas, con objeto de hacer los correspondientes giro de fondos al Tesoro para la aplicacion mencionada: en su consecuencia el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Guerra, decreta lo siguiente:

1. Los Directores de las armas e institutos del ejército remitirán al de Administración militar relación nominal de los individuos de las suyas respectivas que se hubiesen redimido metálico hasta el día 25 de Enero último, acompañando las cartas de pago originales que deberán dirigirse oportunamente y a medida que vayan recibiendo las Juntas de los cuerpos.

2. Balaguer remitirá a los Jefes de los depósitos y de las cajas por donde que respecta a los individuos que se hubiesen redimido sin haber sido alta en arma o instituto determinado, incluyendo también las cartas de pago, cuya relación con dichos documentos remitirán al expresado Director general de Administración militar los Capitanes generales de los distritos.

3. De los que se rediman antes de ingresar en las cajas de depósitos se remitirá al expresado Director general de Administración militar los Gobernadores civiles de las provincias, con inclusión de las citadas cartas de pago.

4. Los Jefes de las Administraciones económicas, sin perjuicio de las instrucciones que reciben del Ministerio de Hacienda, remitirán también a los Intendentes militares de los distritos relación nominal de las cartas de pago que hayan expedido a los redimidos, expresando el número de orden de cada una de ellas para que la Dirección de Administración militar pueda verificar la confrontación de todas las relaciones con el libro de los cuerpos.

5. Las prescripciones anteriores deberán tener efecto asimismo por las redenciones que se lleven a cabo tan luego como el Ministro de la Guerra autorice la expedición de certificados de libertad a los individuos a que se refiere el art. 2.º de la circular expedida por el Ministerio de su cargo en 25 de Enero próximo pasado.

6. El Director general de Administración militar remitirá a este Ministerio relaciones numéricas de los individuos que hubiesen verificado su redención metálico, con expresión del número de la carta de pago, Administración económica que la hubiese librado, cuerpo, caja o depósito a que haya pertenecido el redimido, y resumen del importe ingresado en el Tesoro.

7. Del producto de las redenciones y de su aplicación al armamento y equipo del ejército, en los términos prevenidos por el art. 6.º del decreto de 3 del actual, llevará cuentas la Administración militar para conocer el crédito disponible, solicitando de la Dirección del Tesoro la situación de fondos según lo exijan las necesidades del servicio.

Madrid once de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Gaceta del 12 de Febrero de 1874.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposición.

Los males gravísimos originados por la anarquía que reina en el Derecho penal vigente en nuestras provincias ultramarinas ha venido preocupando de antiguo a los Gobiernos de la Metrópoli.

Con el fin de poner término a tan perjudicial estado, promulgando un Código penal que respondiera a las prescripciones de la ciencia moderna,

teniendo en cuenta los delitos especiales a que dan lugar las diferencias en las clases sociales todavía existentes en la isla de Cuba, se han nombrado varias Comisiones que por desgracia han sido infructuosas.

Lo mismo se estableció el decreto de 10 de Setiembre de 1870, que no pudo terminar su trabajo por la ausencia de algunos de sus miembros, y que fué disuelta en Noviembre del mismo año, que la creada más tarde, compuesta de Jurisconsultos eminentes, y a la que se marcó término para llevar a cabo su cometido, dejaron por motivos distintos, por resolver un problema cuya solución ha de llevar abundantemente, cosas de bienes a nuestras hermosas provincias de Ultramar.

Con el deseo de no diferir por más tiempo una mejora que todos los intereses con justicia reclaman, el decreto de 30 de Diciembre último dió el encargo de realizarla a elementos pertenecientes a este Ministerio, creyendo sin duda que la inspección inmediata del Ministerio bastaría para que no fuera estéril este como lo fueron los anteriores ensayos.

Inútil propósito, que no ha producido el deseado objeto sin que sea de extrañar que funcionarios encargados de diarias y graves tareas para el despacho en este centro dieran tregua indefinida a una obra que por su naturaleza ha de ser el fruto de maduro y largo trabajo.

Urgente ya la necesidad de dictar reglas que definitivamente y según los eternos principios de la justicia pongan la persona, el honor y los bienes de los españoles de Ultramar fuera de los daños que el arbitrio judicial o la aplicación de leyes propias de otros tiempos puedan causar, el Ministro que suscribe desea encomendar esta obra a personas que por sus profundos conocimientos del derecho, así como de las necesidades de nuestras Antillas, y su probado amor al bien público ofrecen una garantía, seguro de que la llevarán a feliz término.

Con este objeto, y en virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer para su aprobación el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Febrero de 1874.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

bernador militar de esta plaza, debiendo presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde la fecha de la inserción del presente en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, y de no verificarlo en el referido plazo, se le seguirá la causa y los parará los perjuicios que contra los mismos resulten.

Guadalajara 10 de Febrero de 1874. El Fiscal militar, Manuel González. Escribano, Fernando Campo.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

El Poder Ejecutivo de la República,

reunido en Consejo de Ministros y a propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por decreto de 30 de Diciembre de 1873 para la formación de un Código penal y una ley de casación criminal para Ultramar.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de cinco Vocales, encargada de hacer en el Código penal vigente en la Península las reformas necesarias para su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

Madrid nueva de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

y Norte senda del olivar Chico, tasado en venta en tres mil quinientas veinte pesetas. 3.520.  
Y otro olivar en las Monjas, de diez y seis fanegas y diez celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 22 áreas y 69 centiáreas; linda Saliente Pablo Calleja y Duque del Parque, Poniente D.ª Juana de la Cerda y Eugenia de Lasen, Mediodía camino de Madrid y por la llave olivos de Raimundo Vazquez y Norte camino de Valhondo, tasado en venta en cuatro mil trescientas veinte pesetas. 4.320

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de las indicadas fincas, acudirán en los sitios, día y hora designados al principio de este edicto.

Dado en Guadalajara á 9 de Febrero de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría.—Eugenio Díez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Gaspar Mendez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro de quince días, á contar desde el que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre robo de dinero y otros efectos, ejecutado en la casa de Juan Garay, vecino de Chillaron del Rey, en la noche del 30 de Enero último; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término que se les señala se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en nombre de la Nación ruego á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial, que en el caso de ser habidos procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes y efectos que se les ocupen.

Dado en Sacedon á 8 de Febrero de 1874.—Gaspar Mendez.—El Actuario, Miguel Lopez.

### Señas de los ladrones.

Uno de unos 48 años, con anteojos barba, boina encarnada con borla pajiza, con una especie de Monte-cristo de abrigo, pantalón de paño negro, calzado de alpargatas cerradas blancas.

Otro sobre unos 34 años, boina encarnada, pañuelo puesto como si le dolieran las muelas, pantalón con remonta negro y un capote viejo.

Y otro como de 37 años, boina encarnada, blusa azul destrozada, pantalón de tela rayado y bastante usado, zapatos blancos remontados. Las caras tapadas con un pañuelo ó tapabocas.

**Efectos robados.**  
Dos cubiertos de plaqúe, un cuchillo con puño de plata y tres ó cuatro medallas de plata, entre ellas un cristo, una fajá y dinero sin expresar la cantidad ni clase de monedas.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### INCLUSA DE MADRID.

Relacion del pago que se ha de efectuar en el mes próximo de Marzo, á las nodrizas externas de este Establecimiento, con los días que les corresponde cobrar, y los nombres de los cobradores de la provincia de Guadalajara.

Día 6.—Catalinas, Alvarez, Garrido, Morate, Clemente y Gimeno.

Día 7.—Núñez Gamó, Diaz, José Bermejo, Josefa Martin, Llorente, Benito y Manzanares.

Día 9.—Juan Garcia, Sanz, Lúcio Garcia, Casaret, Prieto, Delgado y Minguez.

Día 10.—Matías Garcia, Alonso, Gumiel y Suelos.

Día 11.—Robledo, Calleja, Manada, Cordon y Gordo.

Día 12.—Isidro Bermejo, Herranz y Cerrato.

Día 13.—Cortijo y Suelos.

NOTA. Se advierte que las fés de vida, han de venir selladas y firmadas por los Sres. Jueces municipales, y con fecha del mes en que dicho pago se efectúa.

Madrid 11 de Febrero de 1874.—El Interventor, Eduardo Ricord.—V.º B.º.—El Director, José L. Feduchy.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Cardoso.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el mozo Bernabé Merino Serrano, á la rectificación, declaración, ni el día de salida de los mozos á la capital se ruega á las autoridades, que en el caso de ser habido, se sirvan conducirle á esta villa y ante mi autoridad con las seguridades convenientes.

El Cardoso 10 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Víctor Bernal.

Señas de Bernabé Merino Serrano.

Edad 20 años, estatura regular, pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, traje de pastor.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alustante.

Por Vicente Martinez Sanchez, de esta vecindad, se me dá parte que en la noche del día 9, desapareció de su casa su hijo Pedro Martinez Garcia, mozo comprendido en el alistamiento de este pueblo declarado pendiente de reconocimiento en la capital, por haber alegado padecer de sordera, y cuyas señas se expresan á continuación; sin que á pesar de las diligencias practicadas hasta el día, se haya podido saber su paradero.

Por tanto, suplico á los señores Alcaldes y Jueces municipales de los pueblos de esta provincia, indaguen si en sus respectivas jurisdicciones existe el mismo y procedan á su captura, caso de ser habido y lo conduzcan á mi disposición.

Alustante 10 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Francisco Izquierdo.—Por su mandado.—Juan Anton, Secretario.

Señas de Pedro Martinez Garcia.

Edad 20 años, estatura cumplida, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color bueno; viste pantalón y chaqueta de color, con blusa, pañuelo á la cabeza y alpargatas, manta encarnada rayada.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mochales.

No habiéndose presentado en el acto de la rectificación del alistamiento, ni declaración de soldado, sin embargo de hallarse citado el mozo Rafael Gutierrez Yagüe, comprendido en la reserva de este año, el cual se hallaba estudiando en la ciudad de Sigüenza, ignorándose en la actualidad su paradero, se le cita, llama y emplaza, para que con la anticipación necesaria el día 20 del actual, se presente en esta villa, para emprender la marcha á la capital, para su entrega en Caja; en la inteligencia, que de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

Mochales 11 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Pascual Romero.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tortuera.

Habiéndose ausentado de esta localidad hace como dos meses, el mozo Facundo Olmos Martinez, y hallándose comprendido en el alistamiento para la reserva de este año, se le cita, llama y emplaza, para que el día 20 del corriente mes se presente en la capital de la provincia, á fin de verificar su ingreso en Caja.

Tortuera 10 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Dámaso Mangas.—Juan Clemente, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zorita de los Canes.

El repartimiento vecinal que fué acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, para cubrir en parte el déficit del presupuesto del actual periodo económico de 1873 á 1874, se halla concluido y puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en el inscrito se enteren de las cuotas que les han correspondido y hagan las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almonacid y Albalate, cuyos contribuyentes posean fincas en este término, den publicidad á este anuncio para los efectos oportunos.

Zorita de los Canes 5 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Cipriano Rojo.—El Secretario, Pedro Ballesteros.

#### ALCALDIA POPULAR

de Alovera.

El repartimiento general para cubrir el déficit que ha resultado en el presupuesto municipal, correspondiente

al ejercicio del año económico de 1873 á 74, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín* de esta provincia, para que todos los contribuyentes inscritos en el mismo, puedan reclamar á su debido tiempo; pues pasado el término no serán oídas despues, y se procederá á la cobranza del primer semestre, según se tiene acordado.

Alovera 7 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Andrés Centenera.

#### ALCALDIA POPULAR

de Riva de Saelices.

El repartimiento para cubrir el contingente del presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1873 á 74, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír las reclamaciones que se hagan por los contribuyentes que se creyeren agraviados.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Saelices, Rivarredonda, La Loma, Guadalajara, Molina y Anquela del Ducado, den la publicidad á este edicto, poniéndolo en los sitios de costumbre para que llegue á conocimiento de quien corresponda, cuya época marcada es á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho término no se oír ninguna reclamación.

Asimismo queda abierta la recaudación de dicho repartimiento en esta Depositaria de los tres trimestres vencidos, donde acudirán todos los contribuyentes á satisfacer sus cuotas, y donde no se seguirán los procedimientos con arreglo á la ley de 3 de Diciembre de 1869.

Riva de Saelices 9 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Gregorio Moreno.—El Secretario, Laureano Parra.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Heras.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de oír las reclamaciones que sobre el mismo se formalicen, en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no serán despues atendidas, procediendo á la cobranza de los trimestres vencidos.

Heras 9 de Febrero de 1874.—El Alcalde accidental, Pedro Majolera.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNANDEZ